

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Espinoza, señora Gatica, y señores Castro González, Saavedra y Sandoval, que modifica la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, en materia de actualización de la información de los registros.**

## **FUNDAMENTOS**

1. El 8 de febrero de 2003 se publica la Ley N° 19862, con la finalidad de crear un Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, esto en continuidad de un proceso de modernización y transparencia por parte del Estado, cuyo antecesor normativo data de la Ley de Presupuestos de 1996 y las instrucciones de rendición de cuentas reguladas ya desde 1997.

2. La Ley N° 19.862, de acuerdo a la historia de la ley, se diseñó bajo cuatro principios de suma importancia, entiéndanse: legalidad, publicidad, fe pública y seguridad jurídica. Si bien, su implementación significó un avance significativo para la probidad estatal, luego de dos décadas es necesaria realizar modificaciones, principalmente en lo referente a los estándares de actualización y publicación de traspasos de fondos públicos.

3. Lo anterior, queda claro al constatar las graves acusaciones que se han realizado respecto a transferencias de fondos por parte de distintos estamentos públicos a entidades privadas, de las cuales públicamente no hay certeza de su inscripción en el registro de prestadores privados, pues a la fecha y según lo señalado por el Contralor General de la República en sesión de la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado de fecha 11 de julio de 2023 no se encuentran actualizados.

4. Junto a lo anterior, el principio de publicidad que rige la ley en comento, no satisface los estándares de transparencia activa, pues para acceder y conocer de las transferencias de fondos realizadas por una institución pública en un periodo determinado, la plataforma web del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades requiere de individualizar al receptor mediante RUT y Nombre o Razón Social. Impidiendo de esta forma que la ciudadanía pueda tener conocimiento de las entidades privadas que reciben

fondos, la cuantía de estos y en qué forma se utilizan.

## **IDEA MATRIZ**

Establece la obligación de las instituciones públicas señaladas en el artículo 1° de la Ley N°19.862 de actualizar los registros de entidades receptoras de fondos públicos de manera trimestral, con la finalidad de facilitar la fiscalización de las transferencias, ya que la ley actual establece el deber de los receptores de suministrar y actualizar información para la obtención de fondos, pero sin especificar plazos para la concreción de esta obligación.

Por lo anterior, los senadores que suscriben tienen a bien presentar el siguiente,

## **PROYECTO DE LEY**

### Artículo único

1. Modificase el artículo 5 de la ley N° 19.862 que, establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos en el siguiente sentido:

"Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán actualizar de manera trimestral la información a que se refiere el artículo anterior".

2. Agregase el siguiente inciso final nuevo al artículo 8 de la ley N°19.862 que, establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos en el siguiente sentido:

"La información contenida en el Registro o los registros que lleven las entidades públicas deberán ser actualizadas por estas de forma trimestral".